



Radicado ANM No: 20199070412121

San José de Cúcuta, 08-10-2019 08:45 AM

Señor (a) (es):

JUAN DE DIOS ALVARADO

Email:

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: CALLE 11 11-20 EL PARAMO

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000728 EXP. 494-54

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. 494-54 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000728** del 05 de septiembre de 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070407311 de fecha 9 de septiembre de 2019; se conminó a **JUAN DE DIOS ALVARADO**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **JUAN DE DIOS ALVARADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **JUAN DE DIOS ALVARADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000728** del 05 de septiembre de 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000728** del 05 de septiembre de 2019 “**POR**



Radicado ANM No: 20199070412121

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Procede recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000728** del 05 de septiembre de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000728** del 05 de septiembre de 2019.

Atentamente,

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
CORDINADORA PAR CUCUTA

- Anejos: Resolución 000728
- Copia: "No aplica".
- Elaboró: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU.
- Revisó: "No aplica".
- Fecha de elaboración: 08-10-2019 08:25 AM
- Número de radicado que responde: "No aplica".
- Tipo de respuesta: "Total".
- Archivado en: expediente.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
90050008

217396842

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
JUAN DE DIOS ALVARADO
CALLE 11 11 20 EL PARAMO

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Reclamio: Inc congruencia:

Dev Recur: Porteria:

Escudo de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JUAN DE DIOS ALVARADO
CALLE 11 11 20 EL PARAMO - CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Remite: Agencia Nacional de Minería - 90050008

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cícl: 08/10/2019 13:16

Valor: 217396842

© cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 19 de Septiembre de 2019 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

Resolución 23-10-19

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000728**

05 SET. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2009, la Gobernación del departamento de Norte de Santander celebró el **contrato de concesión No. 494-54.**, bajo Ley 685 de 2001 con el señor JUAN DE DIOS ALVARADO, identificado con C.C. No. 5.474.357, de Pamplona, por el término de 30 años; con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA, localizado en el municipio de VILLA DEL ROSARIO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 7 hectáreas y 4000 metros cuadrados. Contrato inscrito el 04 de noviembre de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería...".

Mediante auto PARCU-1231 de fecha 11 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico 069 de fecha 13 de noviembre de 2015, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, dispuso lo siguiente:

(...) CULMINAR el trámite administrativo sancionatorio de CADUCIDAD Y MULTA iniciado al titular del contrato de concesión No. 494-54., mediante AUTO PARCU- 1959 de fecha 11 de diciembre de 2014, en el que se requirió bajo apremio de MULTA y causal de CADUCIDAD los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del I,II y III trimestre del año 2014, el plano de labores actualizado acogiéndose a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO., la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título minero, POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO.(...)"

Mediante auto GSC- No. 0123 de fecha 18 de julio de 2016, notificado en estado jurídico 058 del 01 de agosto de 2016, el punto de Atención Regional Cúcuta ANM- resolvió lo siguiente:

"(...). Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F) de la ley 685 d 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, amparando la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con la prueba correspondiente. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante auto PARCU No. 1514 de fecha 2 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 0102 del 05 de diciembre de 2016, el punto de Atención Regional Cúcuta ANM- resolvió lo siguiente:

"(...). **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 494-54, **incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001**; la no realización de trabajos por más de seis meses. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico PARCU 0967; para lo cual se le concede un término de **Treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que presente la actualización de los planos y labores; para lo cual se le concede un término de **Treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que de manera inmediata, dé cumplimiento al auto PARCU 1231 del 11 noviembre del 2015. So pena de culminar tramite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que de manera inmediata, dé cumplimiento al auto GSC-ZN 0123 del 18 julio del 2016. So pena de culminar tramite sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato No. 494-54, **incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001**; para que allegue el pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre del 2016, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral 2016, para lo cual se le otorgara el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 494-54, **incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001**; para que allegue póliza minero ambiental. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

Mediante auto PARCU No. 0921 de fecha 7 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico 044 del 08 de septiembre de 2017, el punto de Atención Regional Cúcuta ANM- resolvió lo siguiente:

"(...). **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 494-54 (HJSM-01), que mediante Autos PARCU No. 1231 del 11 de noviembre de 2015, GSC-ZN No. 000123 del 18 de julio de 2016, PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita, se encontró que existen varios frentes de explotación recientes, uno de ellos localizado en linderos del área de restricción, por lo que **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** en virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que **SE ABSTENGA** de realizar explotación de ARCILLA dentro de los linderos del área de restricción anteriormente mencionada. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra **incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 0584 de fecha 10 de agosto de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0082 de fecha 02 de enero de 2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales mediante el cual se concluyó lo siguiente:

"(....). **CONCLUSIONES.**

Consultado el Catastro Minero Colombiano se observó que el área se encuentra superpuesta totalmente con las zonas de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. PERIMETRO URBANO - VILLA DEL ROSARIO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016, auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 y AUTO – GSC-ZN No. 123, del 18 de julio de 2016, folio 418, se **REQUIRIÓ** para que allegue la póliza minero ambiental, el titular minero no ha dado cumplimiento.

Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. No. 494-54**, allegar la Póliza Minero Ambiental por un asegurar **CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$413.516)** correspondiente al 10% del valor para la etapa de **EXPLORACION**.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 se comino al titular minero para que dé cumplimiento al auto PARCU No. 1231, del 11 de noviembre de 2015, folio 414, donde se **REQUIRIÓ** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2014, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas de los trimestres IV del año 2014, I, II, III del año 2015. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento; Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 y AUTO – GSC-ZN No. 123, del 18 de julio de 2016, folio 418, se **REQUIRIÓ** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento; Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 se requirió bajo causal de caducidad al titular minero para que allegara los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II-III trimestre de 2016, a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento. Así mismo Mediante auto PARCU-0921 de fecha 07 de septiembre de 2017 se requirió bajo a premio de multa al titular minero para que allegue los formularios de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 al igual que del I y II trimestre del año 2017. **Revisado el expediente digital y el sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia el cumplimiento a dichos requerimientos.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De otra parte, no se evidencia el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, y IV, TRIMESTRE DEL 2017 y I, II, III, Y IV TRIMESTRE DEL 2018, por lo que se debe recomendar requerir su presentación.

REQUIRIR al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2013, 2014 y 2015. Formato Básico Minero (FBM) anual del 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento; Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 y AUTO – GSC-ZN No. 123, del 18 de julio de 2016, folio 418, se **REQUIRIR** el Formato Básico Minero (FBM) anual del 2015, con su respectivo plano de labores. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento; Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 se recomendó **REQUERIR** al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) semestral del 2016, el titular minero no ha atendido dicho requerimiento. Así mismo Mediante auto PARCU-0921 de fecha 07 de septiembre de 2017, los formatos básicos mineros anual del 2016, y el semestral del 2017. **Revisado el expediente digital y el sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia el cumplimiento a dichos requerimientos.**

Se recomienda **REQUERIR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 494-54, realizar la presentación de los Formatos Básicos minero correspondiente al Semestral Y Anual Del 2016, Y El Semestral Y Anual Del 2017 Y El Semestral Y Anual Del 2018, con sus respetivos planos de labores **ON LINE**, a través de la **Plataforma del SI. MINERO**, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.

Mediante Resolución No.00257 de fecha 25 de JUNIO de 2009, la autoridad minera APRUEBA el programa de trabajos y obras (PTO) para el contrato minero No.494-54.

Mediante auto PARCU-1959 de fecha 11 de DICIEMBRE de 2014, en su ARTÍCULO CUARTO, la autoridad minera requirió al titular minero para que presente el plano de labores actualizado, acogiéndose a lo aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO) según lo expuesto en la parte motiva de mencionado auto, y se le concede el término de TREINTA (30) días para cumplir con el requerimiento, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio. Revisado el expediente del contrato minero No.494-54, se encuentra que el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento. (...)"

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó evaluación documental de las obligaciones a cargo del titular del Contrato de Concesión No. 494-54, motivo por el cual se profiere el Concepto Técnico PARCU No. 0132 de fecha 12 de febrero de 2019, en donde se aprecian las siguientes conclusiones:

"(...). CONCLUSIONES.

Consultado el Catastro Minero Colombiano se observa que el área esta superpuesta con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, igualmente con el casco URBANO - VILLA DEL ROSARIO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014

Mediante Resolución No. 0707 expedido por CORPONOR de fecha 30 de septiembre de 2008 otorga Licencia Ambiental para el área del título minero.

De acuerdo al esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Villa del Rosario, el área establecida para el proyecto minero, corresponde a Área de Recuperación Ambiental, Áreas Erosionadas (AER), contemplándose la actividad minera en uso condicionado y Área Urbana, Área Urbana y Grandes Equipamientos (AURB) contemplándose en uso prohibido la actividad minera. Por tal razón, las labores de explotación no se podrán adelantar en dicha área". El área a excluir está comprendida por las siguientes coordenadas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

AREA DE RESTRICCIÓN		
No.	NORTE	ESTRE
1	1'358.920	845.367
2	1'358.550	845.313
3	1'358.920	845.450
4	1'358.550	845.450

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 y AUTO PARCU No. 1231 del 11 de noviembre de 2015, folio 414, se **REQUIRIÓ** para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2013, 2014 y 2015, Formato Básico Minero (FBM) anual del 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 y AUTO – GSC-ZN No. 123, del 18 de julio de 2016, folio 418, se **REQUIRIÓ** el Formato Básico Minero (FBM) anual del 2015 con su respectivo plano de labores. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 se recomendó **REQUERIR** al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual 2016 y semestral 2017, revisado el expediente el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, el titular minero no ha atendido dichos requerimientos.

Mediante auto PARCU-0921 de fecha 7 de septiembre de 2017 se han reiterado los anteriores requerimientos, revisado el expediente y sistema de información documental el titular minero no ha atendido dicho requerimientos.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO no se evidencia su presentación.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018 revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO no se evidencia su presentación.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO no se evidencia su presentación.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 y auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016, AUTO – GSC-ZN No. 123, del 18 de julio de 2016, folio 418 y auto PARCU-0921 de fecha 7 de septiembre de 2017 se **REQUIRIÓ** para que allegue la póliza minero ambiental según el presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 se comino al titular minero para que dé cumplimiento al auto PARCU No. 1231, del 11 de noviembre de 2015, folio 414, donde se **REQUIRIÓ** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2014, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas de los trimestres IV del año 2014, I, II, III del año 2015. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 y AUTO – GSC-ZN No. 123, del 18 de julio de 2016, folio 418, se **REQUIRIÓ** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento.

Mediante auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016 se requirió bajo causal de caducidad al titular minero para que allegara los formularios para la declaración y liquidación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento

Mediante auto PARCU-0921 de fecha 7 de septiembre de 2017, se requirió la presentación del formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 al igual que del I y II trimestre del año 2017 a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2017, al igual que los del I, II, III y IV trimestres del año 2018. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 494-54, se observa que mediante Conceptos Técnicos PARCU No. 0082 de fecha 02 de enero de 2019, y Concepto Técnico PARCU No. 0132 de fecha 12 de febrero de 2019, se determina el incumplimiento reiterativo por parte del concesionario minero, motivo por el cual es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literales f, d, y c) de la ley 685 de 2001 y previo el procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

c) / La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término no mayor de treinta (30) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa (negritas propias)

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.*¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes[xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público[xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. 494-54**, se verifica el incumplimiento de las cláusulas décima séptima numerales 17.4, 17.6 y décima octava del contrato referido, en concordancia con los literales f, d, y c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, obligaciones requeridas reiteradamente BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por la no reposición de la póliza minero ambiental que constituye la garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones, la cual se encuentra **vencida desde el 8 de mayo del año 2013**, sin ser allegada ante la Autoridad Minera, causal que constituye de manera irrefutable una causal de caducidad del título minero, requerimientos efectuados mediante autos: **PARCU No. 1231, de fecha 11 de noviembre de 2015** notificado en estado jurídico 069 de fecha 13 de noviembre de 2015, **AUTO – GSC-ZN No. 123, del 18 de julio de 2016**, notificado en estado jurídico 058 del 01 de agosto de 2016, **PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016** notificado en estado jurídico 102 del 05 de diciembre de 2016, y **auto PARCU-0921 de fecha 7 de septiembre de 2017**, notificado en estado jurídico 044 del 08 de septiembre de 2017, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los actos administrativos antes señalados.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C., Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C., Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

al concedido en los precitados actos administrativos, sin que la titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo pretendido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 494-54, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con los literales f, d, y c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° 494-54.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato de Concesión N° 494-54, para que constituya una póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDEENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – SGD, el titular del contrato de concesión N° 494-54, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los autos antes mencionados, que los términos legales se encuentran más que vencidos.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Adicional a lo anterior es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental SGD se procederá a declarar como debida la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías antes citados, teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° 494-54, suscrito con el señor JUAN DE DIOS ALVARADO, identificado con C.C. No. 5.474.357, de Pamplona Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU No. 0082 de fecha 02 de enero de 2019, y Concepto Técnico PARCU No. 0132 de fecha 12 de febrero de 2019, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 494-54, cuyo titular es el señor JUAN DE DIOS ALVARADO, identificado con C.C. No. 5.474.357, de Pamplona Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 494-54, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114³ de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de VILLA DEL ROSARIO, departamento de NORTE DE SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 494-54, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrado, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el RMN y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JUAN DE DIOS ALVARADO, identificado con C.C. No. 5.474.357, de Pamplona, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

³ Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 494-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Emilio Fidel Barrera - Proyecto PARGU
Aprobó: Marisa Fernández Rodríguez, Coordinadora PARGU
Firmó: Maribel Cordero, Abogada GSC
Revisó: María Consuelo Abadido VSC